ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA No. 01

CONTRATO: **OBRA CO-SP-101-2026**

RÉGIMEN: **ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN**

OBJETO: **REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO NATURAL OCURRIDO EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El municipio de Filadelfia-Caldas tiene suscrito el Contrato de obra No. CO-SP-101-2026que tiene por objeto **"REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO NATURAL OCURRIDO EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA",** el cual se viene desarrollando con plena normalidad y de acuerdo con los términos pactados.

El contrato en mención tiene vigencia hasta el día 17 de noviembre de 2026 y se hace necesario prorrogarlo hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad. Esta solicitud encuentra su justificación técnica y operativa en los hallazgos documentados en el documento **"SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN – CONTRATO DE OBRA No. CO-SP-101-2026"** presentado por el contratista tras las visitas de inspección a las diferentes sedes educativas. De dichas evaluaciones se concluye la necesidad ineludible de formular diseños técnicos específicos para cada infraestructura, lo cual exige, como actividad previa, la ejecución de estudios de suelos que determinen las condiciones geotécnicas y la capacidad de soporte del terreno. Solo a través de estos estudios será posible definir soluciones estructurales y de cimentación que garanticen la estabilidad de las intervenciones. Aunado a lo anterior, el cronograma de ejecución requiere una ampliación justificada dado que la totalidad de las instituciones educativas a intervenir se ubican en la zona rural del municipio de Filadelfia. Esta condición geográfica representa una complejidad logística superior para el acceso y traslado de la maquinaria, los equipos y el personal profesional necesarios para las exploraciones geotécnicas, lo que se traduce inevitablemente en mayores tiempos de desplazamiento, ejecución de ensayos de campo y procesamiento de resultados. En consecuencia, otorgar este plazo adicional es estrictamente necesario para asegurar que las intervenciones se fundamenten en información técnica confiable y acorde a la realidad de cada sede. Actuar bajo supuestos o sin los diseños de detalle comprometería el comportamiento estructural de las obras; por el contrario, esta prórroga garantizará la calidad, durabilidad y seguridad requerida en los escenarios educativos afectados por la emergencia".

En tal sentido se requiere de los respectivos ajustes en tiempo para que se logre el normal desarrollo de las actividades del objeto del contrato.

OBJETO DEL PRESENTE ANÁLISIS

Se requiere del ajuste de la cláusula octava y decimoquinta, las cuales quedarían de la siguiente manera:

- **OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Se modificará de la siguiente forma: La duración del presente contrato se prorroga hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia, contada desde la suscripción del acta de inicio (17 de septiembre de 2026), sin que su ejecución pueda exceder la presente vigencia fiscal que termina el 31 de diciembre de 2026.

- **DÉCIMO QUINTA – GARANTÍAS**

Teniendo en cuenta que, desde la etapa inicial del proceso contractual, la Administración Municipal consideró necesario exigir la constitución de garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, se estableció dicha obligación en la cláusula correspondiente, y el contratista constituyó las respectivas pólizas, las cuales fueron objeto de revisión y aprobación por parte de la entidad.

En consecuencia, atendiendo a que las garantías fueron exigidas desde el inicio de la relación contractual, estas deberán mantenerse vigentes durante los términos y condiciones establecidos en el contrato, de conformidad con los amparos constituidos y las obligaciones a cargo del contratista.

Así mismo, cuando se presenten modificaciones que impliquen la ampliación del plazo contractual, adición del valor o cualquier otra circunstancia que afecte la cobertura inicialmente otorgada, corresponderá al contratista realizar los ajustes, ampliaciones o modificaciones de las garantías a que haya lugar, con el propósito de conservar la debida protección de los intereses de la Administración Municipal.

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor entregado como anticipo	Desde el desembolso y hasta la liquidación o amortización total del anticipo, adicionada en cuatro (4) meses conforme a lo previsto por la Entidad
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Desde la firma y hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra	20% del valor final ejecutado de las obras	Dos (2) años contados desde el recibo a satisfacción
Responsabilidad civil extracontractual	No inferior a 200 SMMLV	Igual al período de ejecución

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Municipio que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social.

Las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, *"(…)* ***se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto****, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993 (…). (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

LUGAR DE EJECUCIÓN

El Municipio de Filadelfia - Caldas

Teniendo en cuenta lo anterior, de la manera más atenta como supervisor del contrato me permito justificar la prórroga al contrato de obra, con los motivos anteriormente expuestos.

Filadelfia- Caldas, 17 de noviembre de 2026.

[Original Firmado]
RICARDO MORALES GOMEZ
Secretario de Planeación y Obras Publicas
Municipio de Filadelfia
Supervisor